

Expediente: 293/26

Carátula: OSCAR BARBIERI S A C/ AVILA DAIANA MERCEDES S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 23/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AVILA, DAIANA MERCEDES-DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 293/26



H20461546759

JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ AVILA DAIANA MERCEDES s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 293/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "OSCAR BARBIERI S.A. c/ AVILA DAIANA MERCEDES s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N° 293/26.", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 11/05/2026, se presenta la letrada **MARISOL WEHBE**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27-29878696-1, como apoderada de la actora **OSCAR BARBIERI S.A.**, C.U.I.T. N° 30-52614381-3, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **AVILA DAIANA MERCEDES**, DNI N° 34867016, **CON DOMICILIO EN CALLE JULIO A ROCA N° 1545, BARRIO LAS ROSAS (DEL NEGOCIO DE CHULIN LA 6TA CASA PASANDO EL NEGOCIO POR LA ROCA, 2DA CASA CON CERAMICO EN VEREDA, CON PLANTAS AL FRENTE), DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RÍO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMAN**, por la suma de **\$164.160 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré a la vista con la cláusula sin protesto, librado en fecha 12/08/2022, por la suma de \$164.160, el que fue puesto a la vista en fecha 21/12/2022, conforme lo denunciado por la actora.-

Asimismo acompaña solicitud de Crédito, solicitud de Adquisición de bienes y condiciones generales, firmadas por el demandado en igual fecha, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 12/05/2026 se decreta, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de adquisición de bienes,

condiciones generales, información al cliente, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.

Posteriormente, en fecha 27/05/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 11/06/2026; por lo que en fecha 12/06/2026 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Antes de dictar Sentencia, conforme las constancias y documentación obrantes en autos corresponde hacer las siguientes aclaraciones:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado en los presentes autos, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré es decir por la suma por la suma de \$164.160 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA). El monto reclamado devengará los intereses moratorios pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora 21/12/2022 y hasta la fecha del efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios a la letrada **MARISOL WEHBE**, apoderada de la actora, A tal fin para determinar la base regulatoria, se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1 de la ley 5480, tomándose como base el monto del capital reclamado de \$164.160 sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 21/12/2022, hasta el dictado de la sentencia, lo que da como resultado la suma de \$548.474,97 ($\$164.160 + 234,11 \% = \$548.474,97$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$548.474,97 \times 12\% = \$65.816,99 - 30\% = \$46.071,89 + 55\% = \$71.411,42$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionada letrada la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **OSCAR BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-52614381-3**, en contra de **AVILA DAIANA MERCEDES, DNI N° 34867016, CON DOMICILIO EN CALLE JULIO A ROCA N° 1545, BARRIO LAS ROSAS (DEL NEGOCIO DE CHULIN LA 6TA CASA PASANDO EL NEGOCIO POR LA ROCA, 2DA CASA CON CERAMICO EN VEREDA, CON PLANTAS AL FRENTE), DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RÍO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMAN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$164.160 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **AVILA DAIANA MERCEDES, DNI N° 34867016, CON DOMICILIO EN CALLE JULIO A ROCA N° 1545, BARRIO LAS ROSAS (DEL NEGOCIO DE CHULIN LA 6TA CASA PASANDO EL NEGOCIO POR LA ROCA, 2DA CASA CON CERAMICO EN VEREDA, CON PLANTAS AL FRENTE), DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RÍO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMAN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARISOL WEHBE** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir, **AVILA DAIANA MERCEDES, DNI N° 34867016, CON DOMICILIO EN CALLE JULIO A ROCA N° 1545, BARRIO LAS ROSAS (DEL NEGOCIO DE CHULIN LA 6TA CASA PASANDO EL NEGOCIO POR LA ROCA, 2DA CASA CON CERAMICO EN VEREDA, CON PLANTAS AL FRENTE), DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RÍO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMAN**, como empleada de **REPARTICION N° 450 MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, CUIT N° 30-67542808-1**, hasta cubrir la suma de **\$164.160 (PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA)**, con más la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **REPARTICION N° 450 MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, CUIT N° 30-67542808-1**, a los efectos de que se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.